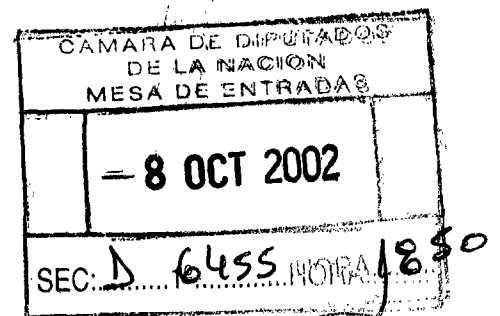
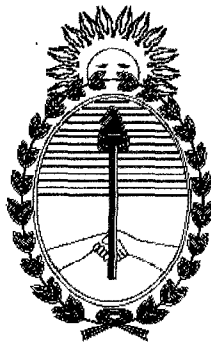




Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Art. 1º: Objeto

Créase el Programa Integral de Atención Materno Infantil que tendrá por objeto garantizar la coordinación y unificación de programas existentes en el ámbito nacional, provincial y/o municipal que tengan objetivos similares a la presente ley para de esta forma aprovechar todos los esfuerzos e instituciones que ya funcionan.

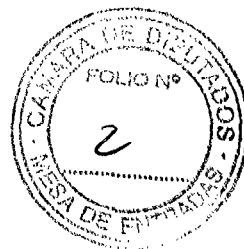
Art. 2º: Objetivos específicos

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Promoción del desarrollo físico, social e intelectual adecuado de los niños.
- Tender a la eliminación gradual de la desnutrición y la morbilidad infantil en todo el territorio.
- Garantizar el acceso a una alimentación con todos los componentes nutricionales y suficiente para todos los niños y todas las madres embarazadas pertenecientes a hogares en situación de pobreza del país.
- Fortalecer la responsabilidad social de la familia como ámbito primario para el cuidado y desarrollo integral de los niños.
- Proveer a la población beneficiaria de una correcta orientación respecto a las pautas de nutrición más adecuadas.
- Fortalecer la capacidad de gestión de los sistemas locales de servicios en las jurisdicciones asistidas, tanto provinciales como municipales en lo que respecta a la atención de la madre y el niño, con énfasis en el primer nivel de atención y en el primero de referencia (en las áreas de obstetricia, neonatología y pediatría).

Art. 3º : Beneficiarios

- Serán beneficiarios todos los niños desde la concepción hasta los 5 años y todas las mujeres embarazadas en situación de pobreza. Para la definición de pobreza se tomara como base la definición de línea de pobreza del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 4º: Beneficios.

El beneficio consistirá en la atención de la nutrición, el cuidado de la salud y la estimulación temprana para todos los beneficiarios y promoviendo la participación de la familia, asegurando:

- a. actividades de estimulación temprana hasta los tres años de edad en Jardines Maternales, de las cuales podrán participar conjuntamente con las madres/ padres o tutores.
- b. actividades educativas de nivel inicial en Jardines de Infantes desde los 3 hasta los 5 Años de edad inclusive.
- c. talleres de asistencia y orientación a las familias en cuanto al cuidado durante el embarazo y la atención de sus hijos.
- d. Promoción de la lactancia materna incluyendo el apoyo nutricional a las madres hasta los 12 meses de vida de sus hijos en los casos que fuera necesario.
- e. Cumplimiento de los controles de salud necesarios y del calendario de vacunación.

Art. 5º: Autoridad de aplicación

Serán autoridades de aplicación el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 6º: - Invitar a las organizaciones y representantes de la Sociedad Civil a colaborar con la fiscalización y la gestión del Programa Integral de Atención Materno Infantil.

Art. 7º: Funciones de la autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación será responsable de las siguientes funciones no delegables:

- Establecer mecanismos de selección de los beneficiarios para detectar a madres y niños que estén en situación de riesgo.
- definición de los ámbitos de atención.
- Garantizar el funcionamiento de la refacción y equipamiento de jardines maternales comedores escolares, guarderías y jardines de infantes, que se reacondicionen como Centros de Desarrollo Infantil existentes en todo el país y la construcción de nuevos donde sea necesario.
- Promover una encuesta nacional de Nutrición y Salud.
- Incorporar todos los mecanismos de control necesarios que garanticen que los fondos sean destinados a la atención de los beneficiarios. Para ello deberá registrar a los beneficiarios en el registro único existente, incluyendo:
 - a. Definición de los resultados esperados y de sus indicadores
 - b. Desarrollo de mecanismos de evaluación del impacto.
- Fortalecimiento Institucional a los efectores de salud (primer nivel de atención) y Centros de Desarrollo Infantil(comedores escolares, jardines de infantes y guarderías (transformados en Centros de Desarrollo Infantil): Capacitación permanente del personal involucrado en las actividades desarrolladas por el programa en las distintas jurisdicciones y acciones de comunicación social y de educación para la salud.



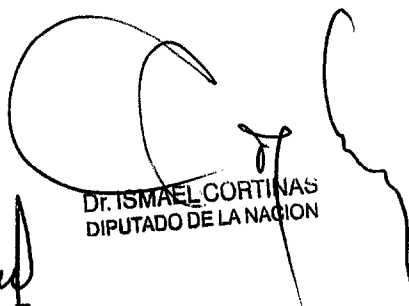
H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 8º: Financiamiento

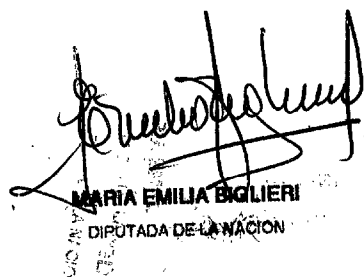
Los gastos que demande serán compartidos entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y Municipales de las zonas donde se ejecuta considerando las partidas presupuestarias respectivas.

Art. 9º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de treinta días desde la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

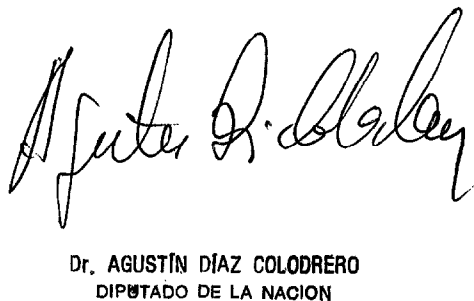

DR. ISMAEL CORTINAS
DIPUTADO DE LA NACION

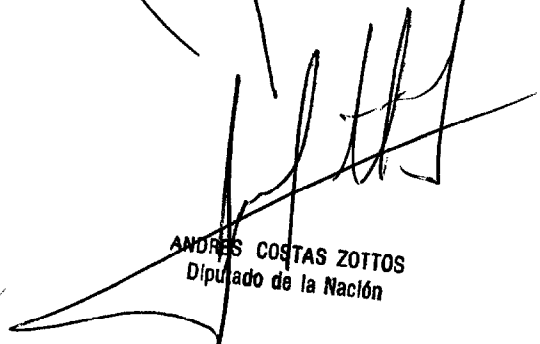

FERNANDA FERRERO
Diputada de la Nación


MARIA EMILIA BIGLIERI
DIPUTADA DE LA NACION


Esc. Julio C. Gutierrez
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Dr. AGUSTÍN DÍAZ COLODRERO
DIPUTADO DE LA NACION


ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación